

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 21/1984, de 28 de Junio, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional, la Iglesia Parroquial de San Servando y San Germán de Arnedillo.**

Por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Museos fue incoado con fecha 14 de Abril de 1950, expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico en favor de la Iglesia Parroquial de San Servando y San Germán de Arnedillo (La Rioja).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite dictámen favorable de declaración de Monumento Histórico-Artístico de dicha Iglesia con fecha 14 de Enero de 1984, de conformidad con las disposiciones vigentes.

La Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, en sesión celebrada el 26 de Abril de 1984, dado el especial interés e importancia de la Iglesia Parroquial de Arnedillo, adopta el acuerdo de proponer su declaración de Monumento Histórico-Artístico.

En virtud de lo dispuesto y de lo establecido en los artículos 3º, 14º y 15º de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de Abril de 1936, y del anexo I-B)-d) del Real Decreto 3023/83, de 13 de Octubre, sobre transferencias del Estado en materia de Cultura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su reunión del día 28 de Junio de 1984,

### DISPONGO

#### Artículo 1º

Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional la Iglesia Parroquial de San Servando y San Germán de Arnedillo (La Rioja).

#### Artículo 2º

La tutela de este Monumento queda bajo la protección del Estado y será ejercida a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo a la legislación vigente.

#### Artículo 3º

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 23 de Junio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

### Decreto 22/1984, de 28 de Junio, sobre creación de nuevas tarjetas de transporte de ámbito regional.

La Ley de 27 de Diciembre de 1947, sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera, previene en su artículo 19, que los servicios públicos discrecionales cualquiera que sea su clase y los transportes privados, estarán sometidos en cuanto a su funcionamiento, a las normas que con carácter general establecerá el Reglamento de dicha Ley, y a las particulares que se dicten hoy por la Comunidad Autónoma, a los efectos de la mejor ordenación y coordinación de los transportes.

En los capítulos IV, V y VI, artículo 30 y siguientes, del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de Diciembre de 1949, se establece que todos los vehículos autorizados para la prestación de servicios públicos y no privados, habrán de estar provistos de tarjeta de transporte, determinando las condiciones que se han de cumplir para otorgarlas, así como las limitaciones a tener en cuenta, habiéndose dictado desde el año 1971, numerosas Ordenes Ministeriales, mediante las cuales se cerraba con carácter provisional, el acceso a la condición de transportista, y se contingentaban las tarjetas discrecionales.

En el anexo I-B, punto 1,3 del Decreto 2686/1933, de 1 de Septiembre, se autoriza a la Comunidad Autónoma de La Rioja a "la creación de tarjetas de transporte con radio de acción distintos a los actualmente establecidos, siempre que no excedan del ámbito territorial de La Rioja".

La Ley Orgánica 3/1932, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía, atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, para La Rioja, en su artículo 8º. 5, el transporte que discurre íntegramente dentro de La Rioja.

Se han puesto de manifiesto los problemas planteados con los radios de acción establecidos en las tarjetas de transporte, ya que por las características geográficas de nuestra Comunidad Autónoma, el radio de acción local se manifestaba insuficiente, no existiendo ámbito que abarque todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con excepción de los correspondientes a las autorizaciones de transporte privado complementario de mercancías y mixtos de ámbito provincial.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de Junio de 1984,

### DISPONGO

#### Artículo 1º

Se crean las siguientes tarjetas de transporte de ámbito regional, entendiéndose por tal el que abarca el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

**TRANSPORTE DE VIAJEROS.**— a) Público discrecional con vehículos de más de 9 plazas, incluido el conductor, serie VDR.

b) Privado para servicio propio o complementario de una industria, con vehículo de más de 9 plazas, incluido el conductor, series VPR y VCR.

**TRANSPORTE DE MERCANCIAS.**— a) Públicos discrecionales con carga completa, serie MDCR.

b) Públicos discrecionales carga fraccionada, serie MDFR, con itinerarios.

c) Privado servicio propio o complementario de una industria series MPR y MCR.

**TRANSPORTES MIXTOS.**— a) Público discrecional, sin pago individual los viajeros y por carga completa las mercancías, serie XDRC.

b) Privado servicio propio o complementarios de una industria, series XDP y XCR.

#### Artículo 2º

Las tarjetas se concederán y regularán de acuerdo con lo previsto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de Ordenación de Transportes y artículos 6º y siguientes de las Ordenes Ministeriales de 23-12-83, sobre régimen jurídico de autorización de servicios públicos para transporte de viajeros y mercancías, en lo que sea de aplicación a los supuestos contemplados en el presente Decreto.

#### Artículo 3º

Las nuevas autorizaciones reguladas en los artículos anteriores, se expedirán para vehículos con una antigüedad máxima de 8 años y certificación de la Inspección Técnica de industria en vigor; lo relativo a la antigüedad